



AUTO No. CNSC - 20172120001314 DEL 25-01-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Huila – Sala Primera Oral de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **LUZ NEILA FIGUEROA BURBANO**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Huila – Sala Primera Oral de Decisión, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 564 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer por ascenso, doscientas (200) vacantes definitivas pertenecientes al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así: Oficial Logístico Código 2052, Grado 06, seis (6) vacantes; Oficial de Tratamiento Penitenciario Código 2053, Grado 06, dos (2) vacantes; Mayor de Prisiones Código 4158, Grado 21, siete (7) vacantes; Capitán de Prisiones Código 4078, Grado 18, treinta (30) vacantes, Teniente de Prisiones Código 4222, Grado 16, treinta y siete (37) vacantes; Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, ochenta y tres (83) vacantes e Inspector Código 4137, Grado 13, treinta y cinco (35), proceso que se identificó como “Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”.

La señora **LUZ NEILA FIGUEROA BURBANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.848.533 se inscribió en la “Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos” para el empleo de Inspector Jefe y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 11 del artículo 10 del Acuerdo No. 564 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por inhabilidad en el *exámen de audiometría*.

La señora **LUZ NEILA FIGUEROA BURBANO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso en condiciones de igualdad al curso de ascenso a cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo del Huila – Sala Primera Oral de Decisión, bajo el radicado No. 410012333000-2016-00540-00.

Mediante sentencia del veinte (20) de enero de 2017 el Tribunal Administrativo del Huila – Sala Primera Oral de Decisión, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **LUZ NEILA FIGUEROA BURBANO**, de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) **TERCERO: AMPARAR** los derechos al debido proceso y acceso a cargos públicos de la señora **LUZ NEILA FIGUEROA BURBANO**.*

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Huila – Sala Primera Oral de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora LUZ NEILA FIGUEROA BURBANO, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

CUARTO: ORDENAR a los representantes legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, le realicen una nueva valoración médica a la señora LUZ NEILA FIGUEROA BURBANO y si su resultado le es favorable y cumple con el lleno de los demás requisitos, procesa a inscribirla para que continúe dentro de las fases del concurso de méritos. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la señora **LUZ NEILA FIGUEROA BURBANO**, para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTA para desempeñar el empleo denominado Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo exámen médico practicado a la señora **LUZ NEILA FIGUEROA BURBANO**, determinara la aptitud de la aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 63 del Acuerdo No. 564 de 2016.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo del Huila – Sala Primera Oral de Decisión, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **LUZ NEILA FIGUEROA BURBANO**, aspirante de la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la señora **LUZ NEILA FIGUEROA BURBANO**, para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTA, para desempeñar el empleo denominado Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente a la aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD de la aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales, su estado de salud ocupacional, la inhabilita para ejercer el cargo de Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Huila – Sala Primera Oral de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora LUZ NEILA FIGUEROA BURBANO, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado a la señora **LUZ NEILA FIGUEROA BURBANO**, arroja como resultado la aptitud de la aspirante, proceda a la aplicación del artículo 63 del Acuerdo No. 564 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la señora **LUZ NEILA FIGUEROA BURBANO**, quien reside en la dirección Carrera 13 No 9 A 56, en la ciudad de Pitalito (Huila) y enviar correo a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: neilita@live.com.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo del Huila – Sala Primera Oral de Decisión, en la Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia de la ciudad de Neiva.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro 